



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de octubre de 2003

Núm. 160 (e)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 160
Núm. exp. 121/000160)

PROYECTO DE LEY

621/000160 **Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.**

ENMIENDAS

621/000160

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 2003.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Froilán Germán Rodríguez Díaz**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, cuatro (artículo 18.2)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3, podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España cuando hayan residido legalmente un año y hayan obtenido la renovación de la residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Igual que en el supuesto anterior, es aconsejable flexibilizar los supuestos de reagrupamiento. Se dan casos, por ejemplo, de extranjeros con permisos tipo C (de dos años) que no pueden reagrupar al otro cónyuge pues les quedan tres meses de vigencia de ese permiso y aún no tiene el nuevo (que además sería permanente). Por ello parece conveniente conceder la reagrupación con la única condición de haber obtenido la renovación de la residencia.

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 2003.—**Anxo Manuel Quintana González.**

ENMIENDA NÚM. 2

De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción propuesta a los apartados 2 y 3 del artículo 17 por la siguiente:

«2. Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que ya cuenten con una autorización de residencia.

3. Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos podrán ejercitar el derecho de reagrupación familiar en los términos que se fijen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del Proyecto de Ley pretende introducir por vía legal la restrictiva regulación sobre la reagrupación familiar que el Tribunal Supremo anuló en la sentencia de 28 de marzo de 2003. Por tanto, con esta enmienda se pretende flexibilizar el derecho a reagrupación familiar, para potenciar la inserción y el arraigo de los extranjeros en el Estado español.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción propuesta al artículo 19 por la siguiente:

«1. El cónyuge podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando acredite haber vivido en España con su cónyuge durante dos años. Este plazo podrá ser reducido cuando concurran circunstancias de carácter familiar que lo justifiquen.

2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción proyectada puesta en el artículo 19 comparte la orientación de la vigente Ley, que se caracteriza por una visión exclusivamente economicista para la obtención de un permiso independiente, que en algunos casos es perjudicial, al perpetuar situaciones de maltrato doméstico, explotación o abusos por parte de los reagrupantes, como estamos presenciando en la actualidad, utilizando la dependencia administrativa como un chantaje para la con-

secución de sus fines. En esta enmienda se flexibilizan los mecanismos para permitir el acceso a la documentación independiente de los familiares reagrupados, para evitar dicha dependencia.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Seis bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado, a continuación del número Seis, que queda redactado:

«Seis bis. Se modifica el apartado 3 del artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Asimismo, tampoco será de aplicación a los hijos o hijas, y nietos o nietas de españoles de origen, que únicamente deberán hallarse provistos para su entrada en el Estado español del pasaporte o documento que acredite su identidad y filiación.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar una distinción en el régimen jurídico otorgado a los hijos/as y nietos/as de españoles de origen para su entrada en el Estado español, pues es evidente que los vínculos familiares y culturales que mantienen con el Estado español deben constituir razones suficientes para que la Ley de extranjería contemple excepciones en los requisitos de entrada y residencia permanente en el mismo de este colectivo de hijos/as y nietos/as de emigrantes.

ENMIENDA NÚM. 5
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la redacción dada al apartado 3 del artículo 31 por la siguiente:

«3. Podrá otorgarse autorización de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido la misma y no la hubieran podido renovar, así como a aquellos que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de tres años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acceder a la residencia temporal por esta vía, en especial por lo que se refiere a la justificación de medios económicos de subsistencia, y permanencia de forma continuada en el territorio español.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley introduce una mayor indeterminación en la regulación de arraigo, que constituye una institución clave de la Ley de Extranjería, al eliminarse el actual artículo 31.3 que establecía criterios orientativos para que se pudiera regularizar la situación de los extranjeros en el Estado español por esa vía. Esto supone un grave retroceso cuando ya, de antemano, es un concepto jurídico indeterminado de difícil delimitación. Esta propuesta se suma a las prácticas cicateras respecto a los mecanismos de regularización previstos en nuestra normativa, lo cual conduce a mayores índices de marginación entre los extranjeros que se encuentran en España, saturación de los organismos administrativos competentes para la tramitación de documentos de extranjeros, y a un caldo de cultivo propicio para la existencia de las mafias y a mayores oportunidades para la explotación laboral de los trabajadores inmigrantes.

ENMIENDA NÚM. 6
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 6 a la redacción propuesta al artículo 31:

«6. Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la Justicia, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a

los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente, se deberán reunir las circunstancias de los artículos 17 y 18 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.»

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la redacción del artículo 31.7, suprimida por el Proyecto de Ley de forma injustificada, máxime cuando se trata de un mecanismo no habitual para obtener el visado, y que permitía en escasos supuestos tasados el acceso a la documentación en el Estado español sin necesidad de retornar al país de origen a recoger el visado. Esta deslegalización de la figura de la exención de visado fomentará la actual tendencia de mantener en la irregularidad a cada vez más extranjeros en nuestro país, sin prever mecanismos que eviten la extensión de la explotación, la marginalidad y la existencia de las mafias o que contemplen situaciones excepcionales que pueden ser frecuentes en la práctica, tales como necesidad de atención médica en España, catástrofes humanitarias en el país de origen, obligación de prestar alimentos por parte de un extranjero respecto a un nacional español, etc.

ENMIENDA NÚM. 7 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado, a continuación del Doce, que queda redactado:

«Doce bis. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000:

3. Los hijos o hijas, y nietos o nietas de españoles de origen tendrán derecho a residencia permanente de forma automática, sin necesidad de acreditar períodos de residencia temporal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación que afectaría al artículo 25.3.

ENMIENDA NÚM. 8 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime este apartado, que modifica el artículo 34.2.

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones introducidas en la reforma del artículo 34.2 hacen que esa disposición mude radicalmente. En primer lugar, ya no se habla de «manifestar» sino de «acreditar» la situación de imposibilidad de ser documentado. Sin embargo, lo que realmente cambia el sentido originario de la norma son dos hechos: la vinculación de la concesión de dicho documento no sólo a lo citado con anterioridad sino también a que «... se acrediten razones excepcionales de índole humanitaria, interés público...», y además, siempre y cuando no se encuentren incursos en los supuestos de los artículos 26 y 57. Respecto a lo primero, no tiene sentido vincular ambos hechos pues el hecho de no poder ser documentado puede no tener nada que ver con la existencia de razones humanitarias (por ejemplo, hay personas que poseen dicho documento y poseen un permiso de residencia de régimen general, y otras con un permiso de circunstancias excepcionales que no tienen problema alguno para adquirir y renovar el pasaporte). Está vinculación no hace más que huir de una realidad ya existente y que es en la práctica más restrictiva, aun si cabe sin más motivo, pues sólo aquel que tenga un permiso de residencia por circunstancias excepcionales podrá contar con la cédula de inscripción.

Una restricción evidente, en contra del propio sentido común que debiera guardar la norma a este respecto, que se ve aumentada al poder ser denegada ya no sólo por el supuesto del artículo 26, esto es, prohibición de entrada, la cual debe estar ya decretada, como por estar incurso en alguno de los supuestos del artículo 57, expulsión del territorio, sino que basta únicamente hallarse en los supuestos de hecho de la norma (es decir, estar en estancia ilegal, por ejemplo) para que la cédula pueda ser denegada.

ENMIENDA NÚM. 9 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado, a continuación del Catorce:

«Catorce bis. Se añade un apartado 4 al artículo 34, que queda redactado en los siguientes términos:

4. Aquellas personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en el Estado español por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de instrumentos internacionales que determinen la no devolución, o que sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos, no serán expulsadas ni devueltas a las fronteras o territorios donde su vida, integridad o libertad estuvieran amenazadas, por supuestos tales como pena de muerte o ejecución, tortura, tratos inhumanos y degradantes, o por los efectos indiscriminados que se deriven de situaciones de conflicto armado o violencia generalizada.

Salvo en los casos en que el artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York, el 10 de diciembre de 1984 o el artículo 3 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma, el 4 de noviembre de 1950, u otras obligaciones internacionales lo prohíban, no podrán beneficiarse de lo previsto en el párrafo anterior aquellas personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerarlas como un peligro para la seguridad nacional, o las que, habiendo sido condenadas mediante sentencia firme por la comisión de un grave delito, constituyan un peligro para la seguridad pública.»

JUSTIFICACIÓN

Las reformas penales de Gobierno introdujeron la expulsión automática de extranjeros en situación irregular que hayan cometido algún delito. Esta situación deriva, por un lado, una ausencia de las necesarias salvaguardas y garantías hacia determinadas categorías de personas necesitadas de protección, cuya permanencia en España, pese a que pudieran encontrarse incursos en causa de expulsión, se justifica por la aplicación de instrumentos internacionales que impiden su devolución o expulsión, pudiendo verse vulnerados dichos instrumentos por la adopción de alguna de dichas medidas, o por el consiguiente archivo de los procedimientos administrativos para la autorización de su residencia en España como consecuencia de la expulsión acordada.

ENMIENDA NÚM. 10 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintinueve.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 54.

JUSTIFICACIÓN

La tipificación de estas infracciones es desorbitada y desproporcionada, pues cualquier inobservancia de las obligaciones impuestas a los transportistas en el artículo 66.1 y 2, será castigada como infracción muy grave, sin que se puedan tener en cuenta las diferentes circunstancias o la diferente intensidad del incumplimiento de la obligación.

ENMIENDA NÚM. 11 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintinueve.**

ENMIENDA

De adición.

Al final de la letra b) del artículo 54.2, se añade lo siguiente:

«..., salvo en aquellos supuestos en que los extranjeros trasladados soliciten asilo al llegar al territorio del Estado español, aunque la solicitud sea posteriormente rechazada.»

JUSTIFICACIÓN

La reforma propuesta en este Proyecto de Ley supone en la práctica trasladar a los transportistas toda la responsabilidad del examen previo de los motivos que el extranjero se propone alegar con ocasión de la solicitud de asilo que presentará a su llegada al territorio del Estado español, con el lógico riesgo de negativa al transporte ante la más mínima duda en cuanto a la validez de la documentación de viaje, y con la consiguiente quiebra de todo el sistema de asilo por la imposibilidad de acceder tanto a frontera

como al procedimiento. Se coloca al responsable de la compañía transportista en la tesitura de tener que decidir, a través de sus empleados (que por supuesto ni son competentes para ello, ni poseen los conocimientos necesarios, ni está en su ámbito de control), si ese potencial solicitante de asilo con documentación insuficiente tiene o no motivos suficientes para pedir asilo y si los va a saber presentar del modo adecuado para que las autoridades españolas lo reconozcan como refugiado o, al menos, admitan a trámite su solicitud.

ENMIENDA NÚM. 12
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintinueve.**

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

En la letra c) del apartado 2 del artículo 54 se suprime la expresión «..., así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto, por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.»

JUSTIFICACIÓN

La consideración de infracción muy grave al transporte del extranjero en tránsito, bien porque no haya sido trasladado al país de destino o porque hubiera sido devuelto por las autoridades de éste al no autorizar su entrada, es sumamente amplia y puede dar lugar a situaciones injustas, pues se responsabiliza al transportista de hechos ajenos, como es la denegación de la entrada en un país de un extranjero devuelto por parte de las autoridades del mismo.

ENMIENDA NÚM. 13
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta bis (nuevo).**

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un nuevo apartado, a continuación del número Treinta, que queda redactado:

«Treinta bis. Se añade un nuevo párrafo al apartado 6 del artículo 57, que queda redactado en los siguientes términos:

Asimismo, tampoco serán expulsadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.4, las personas extranjeras a las que el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de instrumentos internacionales que determinen la no devolución, o que sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 34.4 (nuevo apartado Trece bis).

ENMIENDA NÚM. 14
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 58 por la siguiente:

«5. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, se solicitará de la autoridad judicial que adopte la medida que considere oportuna.»

JUSTIFICACIÓN

La previsión general de solicitud por parte de la autoridad gubernativa a autoridad judicial de adopción de la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión es improcedente, puesto que impone de forma obligatoria esta medida a las autoridades competentes sin contemplar el resto de las posibilidades que ofrece la normativa. Por lo tanto, en virtud del principio de proporcionalidad y atendiendo a las circunstancias de cada caso, esta decisión nunca puede ser automática y deberá ser motivada, sobre todo si se tiene en cuenta que nos enfrentamos a la limitación de un derecho fundamental tan básico como el de la libertad personal.

ENMIENDA NÚM. 15
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cuatro.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime este apartado.

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento mutuo de decisiones en materia de expulsión de extranjeros por parte de los Estados de la Unión Europea es un paso más para endurecer la persecución indiscriminada de extranjeros en situación irregular, avanzando hacia una concepción de «Europa fortaleza», cada vez más preocupada en una seguridad casi enfermiza a costa de incrementar la desigualdad y cercenar las vías de integración.

ENMIENDA NÚM. 16
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente inciso, al final de la letra a) del apartado 3 del artículo 66:

«... En razón de las especiales circunstancias de los transportes terrestres, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables exclusivamente al transporte terrestre internacional de viajeros.»

JUSTIFICACIÓN

De nuevo, se coloca a las compañías transportistas como responsables para decidir, a través de sus empleados, si la documentación de un extranjero es correcta, cuando se trata de funciones públicas que deberían ser ejercidas por funcionarios públicos con conocimientos específicos sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 17
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra c) del apartado 3 del artículo 66.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, no parece justificable exigir a los transportistas a responsabilizarse de un extranjero que haya sido rechazada por una autoridad de otro país, pues se le hace asumir decisiones ajenas, que además nada tienen que ver con las tareas de transporte.

ENMIENDA NÚM. 18
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y ocho.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el tercer párrafo del apartado 2 de la nueva Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los objetivos principales de la reforma que contiene este Proyecto de Ley consiste en establecer nuevos mecanismos de obtención de autorizaciones para residir en España más restrictivos, que sobre todo impedirán cualquier posibilidad de obtener cualquier tipo de autorización a los extranjeros que se encuentren en situación irregular en territorio del Estado español, salvo en casos excepcionales (razones humanitarias o de arraigo) que se han de establecer reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 19
De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y nueve.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen los puntos 7 y 8 de la nueva Disposición Adicional Cuarta.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 20 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cuarenta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime este apartado, que introduce una nueva Disposición Adicional Quinta.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, impide que los datos personales recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas no sean cedidos a otras para el ejercicio de competencias diferentes de aquellas para las que fueron recabados.

ENMIENDA NÚM. 21 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero.Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime este apartado, que introduce dos nuevos párrafos en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

JUSTIFICACIÓN

Las reformas que el Proyecto pretende introducir en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen como clara finalidad dificultar el empadronamiento de los extranjeros, y con ello impedir la reagrupación familiar y la integración de los extranjeros, en coherencia con la intención del Gobierno de promover una inmigración estacional.

ENMIENDA NÚM. 22 De don Anxo Manuel Quintana González (GPMX)

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero.Cinco.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime este apartado, que introduce una Disposición Adicional Séptima en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

JUSTIFICACIÓN

La reforma que el Proyecto pretende introducir en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, para permitir un acceso permanente e incondicionado de la policía a los datos del padrón municipal va en consonancia con otras medidas encaminadas a dificultar la reagrupación familiar y la integración de los extranjeros, que además, constituye una flagrante violación del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuya virtud los datos personales recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas no serán cedidos a otras para el ejercicio de competencias diferentes —por ejemplo sancionadoras— de aquellas para las que fueron recabados.

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 45 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 2003.—**José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares.**

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada al Proyecto de Ley

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Uno**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada al Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

(...) Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Derecho de los extranjeros e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, en los términos establecidos en los tratados internacionales en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.»

MOTIVACIÓN

Se elimina el último párrafo de este punto 1, que introduce un criterio interpretativo («general») ambiguo.

ENMIENDA NÚM. 26
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

«(...) Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6. Participación Pública.

1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio en las elecciones municipales, en los términos que establezcan las leyes y los tratados.

3. Los Ayuntamientos incorporarán al padrón y mantendrán actualizada la información relativa a los extranjeros que residan en el municipio. La información del padrón municipal relativa a extranjeros podrá ser utilizada por otras administraciones públicas sólo a efectos estadísticos, pero quedarán salvaguardadas las identidades de cada apunte.”»

MOTIVACIÓN

Eliminar el condicionamiento del sufragio a la reciprocidad, entendiendo que el derecho de sufragio debe estar

supeditado, exclusivamente, a la Ley y a los tratados, para el caso de que éstos fueran más favorables o pudieran anticipar el reconocimiento del mismo. Por otro lado, se intenta dar más seguridad a la protección de la identidad del padrón de extranjeros, teniendo en cuenta la tendencia invasiva de los poderes ejecutivos en la esfera privada. El padrón es y debe seguir siendo un instrumento de conocimiento y reconocimiento de la población y no un instrumento de información policial o de control por parte de las administraciones con otros fines.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

«(...) Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Libertad de reunión y de manifestación.

1. Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión recogido en el artículo 21 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Se vuelve a la redacción de la Ley 4/2000, antes de su modificación por la LO 8/2000, más ajustada al mandato constitucional y teniendo en cuenta que el texto vigente está recurrido por inconstitucionalidad y pendiente de resolución.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

«(...) Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Libertad de asociación.

Todos los extranjeros podrán ejercer el derecho de asociación, conforme a las Leyes que lo regulan en España. Sólo podrán ser promotores los residentes.”»

MOTIVACIÓN

La misma que la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 29
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

«(...) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 11. Libertad de sindicación y derecho a la huelga.

«1. Los trabajadores extranjeros que se hallen en España tendrán derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, de acuerdo con las leyes que lo regulen.

2. De igual modo, se reconoce a los trabajadores extranjeros el derecho a la huelga.»

MOTIVACIÓN

La misma que las anteriores enmiendas y porque la redacción actual de este artículo viola, entre otros, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

ENMIENDA NÚM. 30**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Uno y el Dos con la siguiente redacción:

«(...) Se modifica el artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. Derecho a la intimidad familiar.

1. Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por España.

2. Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a sus familiares, en los términos que se establecen en el artículo 17.

3. El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar, y sus familiares con él agrupados, conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición del permiso de residencia.»

MOTIVACIÓN

En el texto propuesto, el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar se desvía a la potestad reglamentaria, lo que supone una extensión abusiva de la misma, máxime cuando, en el caso que nos ocupa, se trata de un derecho fundamental como es el de vivir en familia.

ENMIENDA NÚM. 31**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Tres. Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. Familiares reagrupables.

1. Los familiares que podrán residir en territorio español por reagrupación familiar son los siguientes:

a) El cónyuge o conviviente habitual.

b) Los hijos menores y los mayores de edad hasta los veintitrés años que dependieran económicamente de sus padres y no hubieran formado una unidad familiar independiente.

c) Los incapacitados dependientes del reagrupante.

d) Los ascendientes que dependan económicamente del reagrupante y los que dispongan de una oferta laboral.

e) Cualquier otro familiar en el que este justificada su residencia con el reagrupante por motivos humanitarios.

2. Todos los reagrupados dispondrán de un permiso de residencia independiente del reagrupante.

3. El derecho a la reagrupación familiar se podrá ejercer para el cónyuge, incapacitados, ascendientes dependientes e hijos menores, a partir del tercer mes desde que el reagrupante haya obtenido la residencia. Para el resto de familiares, transcurrido un año de residencia legal.»»

MOTIVACIÓN

Se intenta mejorar el derecho a la reagrupación familiar, favoreciendo la reunificación de las unidades familiares, en términos de una mayor seguridad jurídica. Es necesario acabar con la dependencia absoluta de los reagrupados al reagrupante, a fin de evitar posibles abusos e incluso casos graves de malos tratos, sobre la base de la total indefensión de la persona reagrupada, en la que se incide en Proyecto presentado.

ENMIENDA NÚM. 32**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. Procedimiento para la reagrupación familiar.

1. La tramitación administrativa del derecho a la reagrupación familiar se regulará reglamentariamente.”»

MOTIVACIÓN

Acotar, en sus justos términos, la potestad reglamentaria en materia de reagrupación familiar, por las razones anteriormente aducidas.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Cinco. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Efectos de la reagrupación familiar.

1. Los familiares reagrupados tendrán un permiso individual de residencia con derecho de acceso al mercado laboral, en las mismas condiciones que el reagrupante.

2. Los familiares reagrupados podrán ejercitar el derecho a la reagrupación familiar transcurrido un año de residencia.”»

MOTIVACIÓN

Se garantiza el permiso de residencia de los familiares reagrupados, con posibilidad de acceso al mercado laboral, y se impone un límite temporal para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar de los familiares reagrupados. En la actual redacción se obstaculiza seriamente el acceso al mercado laboral de los reagrupados, y se ponen trabas abusivas al ejercicio de la reagrupación familiar por parte de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 34 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el siete y el ocho, con la siguiente redacción:

«(...) Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26. Prohibición de entrada.

3. No obstante lo anterior, las personas que reúnan los requisitos de entrada para poder residir en España y hayan sido expulsados de otros Estados por ‘residencia ilegal’, así como las personas hayan sido sancionadas en España con la prohibición de entrada, podrán solicitar un visado de residencia por razones humanitarias, si se dan las circunstancias que así lo justifiquen.”»

MOTIVACIÓN

Mitigar el efecto de la prohibición de entrada para determinados casos en que se den circunstancias de carácter humanitario y, sin perjuicio de los compromisos Schengen, dejar abierta la posibilidad, en tales supuestos, de revisar decisiones de otros Estados.

ENMIENDA NÚM. 35 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Seis y siete**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 36**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Ocho.**

ENMIENDA

De modificación

Sustituir el texto por el siguiente:

«Ocho. Se añade un párrafo final al apartado 1 del artículo 27 y se modifica el apartado 5 del mismo, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 27. Expedición de visado.

1. (...) Los cónyuges extranjeros o familiares directos de residentes extranjeros o nacionales que se encuentren en España y aquellos otros que, encontrándose en España, reúnan los requisitos de obtención de un permiso de residencia, serán eximidos de la obtención de un visado por resolución expresa del Ministerio del Interior. También serán eximidos del mismo los casos particulares que respondan a situaciones de urgencia humanitaria.

5. La denegación del visado será expresa y motivada e indicará los recursos que proceda interponer contra la misma. La tramitación de visados y su concesión o denegación tendrá un plazo máximo de tres meses.”»

MOTIVACIÓN

Ampliar la posibilidad de exención de visados para familiares directos de residentes o nacionales y otras situaciones, y adaptarse a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NÚM. 37**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Nueve.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 38**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Diez.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Diez. Se añade un apartado 5 al artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Situación de estancia.

5. Se podrá conceder un visado y permiso de estancia con duración de seis meses para búsqueda de empleo. Reglamentariamente se regulará su tramitación administrativa.”»

MOTIVACIÓN

Introducir un visado de seis meses, para búsqueda de empleo.

ENMIENDA NÚM. 39**De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Once.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 40
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Doce. Se modifica apartado 3 del artículo 31, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Permiso de residencia temporal.

3. La Administración concederá un permiso de residencia temporal a los extranjeros que, en su momento, hubieran obtenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar, así como a aquellos que acrediten estar viviendo en España por dos años consecutivos.”»

MOTIVACIÓN

Posibilitar la regularización de inmigrantes en situación de irregularidad sobrevenida, y reducir de cinco años a dos años el requisito de permanencia en España para obtener la residencia con carácter general, por ser este período más proporcionado y ajustado a la realidad, tratando de evitar el excesivo embolsamiento de clandestinos que, de hecho, se ha venido produciendo con la actual normativa.

ENMIENDA NÚM. 41
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Doce y el Trece con el siguiente texto:

«(...) Se modifica la rubrica del Capítulo III del Título II Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros, que queda redactada de la siguiente forma:

“Capítulo III. Del permiso de residencia para el ejercicio de una actividad laboral.”»

MOTIVACIÓN

Sustituir el permiso de trabajo por un permiso de residencia por motivos laborales.

ENMIENDA NÚM. 42
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Trece.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 43
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación

Se modifica el **apartado catorce. Modificación del artículo 34.2.**

Redacción que se propone:

«El extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior acreditando que no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, una vez verificada la pertinente información y siempre que concurren y se acrediten razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, podrá obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento acreditativo que acredite su inscripción en las referidas depen-

dencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el peticionario esté incurso en alguno de los supuestos de los artículos 26 y 57 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Señala la exposición de motivos que se introduce una mejora en la regulación de los supuestos en los que procederá la documentación de extranjeros indocumentados. Pero, desde el punto de vista de UGT, la redacción dada al apartado 34.2 de la LOEX, es confusa, equiparando, además, en los casos de denegación de la solicitud, supuestos que nada tienen que ver. No es comparable la situación de quien tiene prohibida la entrada en España, por una expulsión anterior, un tratado internacional o por otra causa legalmente establecida, con el hecho de estar incurso en una causa de expulsión, por ejemplo, estancia irregular, situación en la que se encontrarán en términos generales todos los indocumentados.

Se produciría una situación, calificable de absurda y grave, en la que tendríamos a un extranjero que podría reunir los requisitos para ser documentado en base a este artículo, acreditando no sólo que no puede ser documentado por ningún país, sino que concurren razones de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, pero que, sin embargo, al haber sido objeto de un expediente sancionador, se le denegará la solicitud.

Teniendo en cuenta la anterior reforma de la LOEX asociada al Plan de Lucha contra la Delincuencia, la resolución de expulsión implica el decaimiento de cualquier tipo de solicitud. Pero a esto ha de añadirse la confusión del término «incurso» en referencia a los supuestos del artículo 57. En cualquier caso, el artículo 57, no se refiere exclusivamente a la resolución de expulsión, sino al previo expediente administrativo. Siendo así, y en relación al artículo 34.2, la posibilidad de documentación (que se endurece, con respecto a la Ley actual, en la medida en que se ha de acreditar tanto la imposibilidad de documentación por otro país, como las circunstancias excepcionales) estará limitada a aquellos que hayan tenido la suerte de que no se haya iniciado contra ellos un expediente sancionador.

Si la documentación del artículo 34.2 se basa en la imposibilidad de documentación por otro país y la existencia de circunstancias excepcionales, entre otras de índole humanitaria, éstas no pueden ser obviadas por el hecho de encontrarse el extranjero incurso en una causa de expulsión. Más aún cuando las infracciones previstas en el artículo 57 en las que puede aplicarse la expulsión son tan dispares entre sí como la situación administrativa irregular o el trabajo irregular sin autorización para residir, en comparación, por ejemplo, con la participación en actividades contrarias al orden público previstas como graves por la LO 1/1992. Entendemos que no es posible hacer una remisión general al artículo 57.

ENMIENDA NÚM. 44

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 45

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto catorce bis del siguiente tenor:

Se modifica el punto 4 del artículo 35, añadiéndose al mismo un punto 5, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 35. Residencia de Menores.

4. Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. Asimismo, transcurridos seis meses desde que el menor hubiera sido puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores competentes, sin posibilidad de ser retornado con su familia o al país de origen, se procederá a otorgarle un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores.

5. Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 46
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Quince.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Quince. Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Del permiso de residencia para actividades laborales por cuenta ajena.

1. Los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen residir en España para el ejercicio de una actividad laboral por cuenta ajena deberán disponer de un precontrato de trabajo o compromiso formal de colocación por parte de una empresa, una persona física o un profesional autónomo. El Ministerio de Trabajo informara, previamente a la resolución del permiso de residencia, sobre la viabilidad de la oferta laboral.

2. Se podrá conceder un permiso de estancia temporal de seis meses para la búsqueda de empleo por cuenta ajena.»

MOTIVACIÓN

Eliminar la duplicidad permiso de residencia/permiso de trabajo para aquellas personas que vienen a desarrollar una actividad laboral por cuenta ajena, y establecer un permiso de estancia, limitado a seis meses, para búsqueda de empleo.

ENMIENDA NÚM. 47
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Dieciséis.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Dieciséis. Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. Permiso de residencia para la realización de actividades laborales por cuenta propia.

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia, en calidad de comerciante, industrial, agricultor o artesano, se habrá de acreditar cumplir con los requisitos que la legislación vigente establece para los nacionales, en cuanto al funcionamiento y apertura de una actividad económica. Las solicitudes de residencia por este motivo irán acompañadas de una memoria de establecimiento y el Ministerio de Trabajo informará, previamente a la resolución de la solicitud, sobre la viabilidad del proyecto.”»

MOTIVACIÓN

Regular el permiso de residencia para actividades laborales económicas por cuenta propia.

ENMIENDA NÚM. 48
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el dieciséis y diecisiete, con el siguiente texto:

Se modifica el artículo 38, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 38. Del permiso de residencia y sus renovaciones.

1. El permiso de residencia inicial, con carácter general, tendrá una duración de dos años, prorrogable, a petición del interesado, por un año más, hasta tres.

2. La renovación del permiso inicial se concederá cuando concurren idénticas o similares características a las que motivaron su concesión inicial.

3. Expirado el permiso de residencia renovado, se podrá solicitar, en el plazo de treinta días, un permiso de residencia permanente, que tendrá carácter de permiso de residencia indefinido.»

MOTIVACIÓN

Establecer un sistema de permisos de residencia y renovación simplificado y ágil, como se viene demandando desde distintos ámbitos sociales y de la producción.

ENMIENDA NÚM. 49 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Diecisiete.**

ENMIENDA

De modificación

Sustituir el texto por el siguiente:

«Diecisiete. Se modifica el artículo 39, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. Contingente de trabajadores extranjeros.

Anualmente, se podrá establecer un contingente anual de permisos de estancia para búsqueda de empleo.”»

MOTIVACIÓN

Dar un giro mucho más realista, simplificado y ágil al sistema de Contingentes Laborales, habida cuenta del rotundo fracaso que ha supuesto el modelo impuesto en los últimos años que, significativamente, no ha cubierto ni las necesidades ni las demandas reales de los sistemas productivos, incentivando así la utilización ilegal de mano de obra en condiciones de clandestinidad.

ENMIENDA NÚM. 50 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Dieciocho.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Dieciocho. Se modifica el primer párrafo del artículo 40, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40. Supuestos específicos.

Para la concesión del permiso de residencia inicial para actividades laborales, las siguientes categorías no estarán afectadas por ninguna limitación ligada al sistema de contingentes:

a) ...”» (el resto igual).

MOTIVACIÓN

Exceptuar de un posible decreto de contingente laboral a determinadas categorías.

ENMIENDA NÚM. 51 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Diecinueve.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Diecinueve. Se modifica el primer párrafo del artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 41. Excepciones al permiso de residencia inicial para la realización de actividades laborales.

Las siguientes categorías quedan exceptuadas de los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 para la obtención de un permiso de residencia por motivaciones laborales:

a) ...”» (el resto igual).

MOTIVACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 52
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el 27 y 28, con el siguiente texto:

«Se modifica el apartado c) del artículo 52, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52. Infracciones leves.

c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado permiso de residencia.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 53
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintisiete**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 54
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintiocho**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Veintiocho. Se modifica el artículo 53, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en dicho plazo.

b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido el permiso de residencia correspondiente.

c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que se produzcan en su nacionalidad o domicilio.

d) La entrada en territorio español careciendo de la documentación o de los requisitos exigibles, por lugares que no sean los pasos habilitados o contraviniendo las prohibiciones de entrada legalmente previstas.

e) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de residencia obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

f) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de seis meses anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.”»

MOTIVACIÓN

Volver al texto consensuado de la originaria LO 4/2000, por su mayor equidad y proporcionalidad respecto de la infracción cometida.

ENMIENDA NÚM. 55
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintinueve**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Veintinueve. Se modifica el artículo 54, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 54. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países.

b) Participar en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.

d) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 21 de la presente Ley.

e) La contratación o utilización habitual de trabajadores extranjeros sin haber obtenido, con carácter previo, la correspondiente autorización para contratarlos.

f) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de dos años anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.”»

MOTIVACIÓN

Volver a la redacción originaria de la LO 4/2000, por las razones antes aducidas.

ENMIENDA NÚM. 56

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Treinta. Se modifica el artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 55. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 301 a hasta 6.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa desde 6.001 hasta 60.000 euros. En el acaso de la infracción del artículo 53.c) la multa podrá alcanzar los 500.000 euros.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

3. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica y el grado de voluntariedad del infractor.”»

MOTIVACIÓN

Volver ala redacción original de la Ley 4/2000, por las razones aducidas.

ENMIENDA NÚM. 57

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre el Treinta y el Treinta y cinco con el siguiente texto:

«(...) Se modifica el artículo 57 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 57. Expulsión del territorio.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados d), e) y f) del artículo 53 y a), c) y d) del artículo 54 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, excepto en los casos de reincidencia en infracciones muy

graves, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- b) Los que tengan reconocida la residencia permanente, salvo que estén inmersos en los apartados a), c) y d) del artículo 54
- c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral, salvo que la sanción se proponga por haber realizado alguna de las infracciones reconocidas en los apartados a), c), d) del artículo 54.

3. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

4. En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.”»

MOTIVACIÓN

Volver a la redacción original de la LO 4/2000, por las razones expuestas.

ENMIENDA NÚM. 58 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Treinta y uno. Se modifica el artículo 58, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 58. Efectos de la expulsión y devolución.

1. Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

2. No será preciso expediente de expulsión para el retorno de los extranjeros en los siguientes supuestos:

a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado.

3. El retorno será acordado por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

4. El retorno acordado en aplicación de la letra a) del apartado 2, conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la arden de expulsión quebrantada. Asimismo, en este supuesto, cuando el retorno no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, la autoridad gubernativa podrá solicitar de la autoridad judicial medidas limitativas de la movilidad por un plazo máximo de cuarenta días.”»

MOTIVACIÓN

Volver a la redacción original de la LO 4/2000.

ENMIENDA NÚM. 59 De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto entre Treinta y uno y el Treinta dos con el siguiente texto:

«(...) Se suprime el apartado 2 del artículo 61. Medidas Cautelares.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el rechazo de la derivación de responsabilidades y competencias del Estado a las empresas transportistas.

ENMIENDA NÚM. 60
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Treinta y dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado en los siguientes términos.

“Artículo 62. Ingreso en centros de internamiento.

1. Cuando el expediente se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en los apartados d), e) y f) del artículo 53 y a), c) y d) del artículo 54, en el que se vaya a proponer la expulsión del afectado, la autoridad gubernativa podrá proponer al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial en relación con la solicitud de internamiento del extranjero pendiente de expulsión se adoptará en auto motivado, previa audiencia del interesado.

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días, ni acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.

3. Los menores en los que concurran los supuestos previstos para el internamiento serán puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores. El Juez, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá autorizar su ingreso en los centros de internamiento de extranjeros cuando también lo estén sus padres o tutores, lo soliciten éstos y existan módulos que garanticen la intimidad familiar.

4. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Embajada o Consulado de su país.”»

MOTIVACIÓN

Aunque el objetivo deba ser la eliminación de la figura atípica del internamiento y de los centros especiales para este fin, se trata de retomar el consenso alcanzado en la redacción de la LO 4/2000 original, que contiene unas mínimas garantías jurídicas de las que ahora se quiere prescin-

dir radicalmente, invadiendo o anulando competencias del poder judicial.

ENMIENDA NÚM. 61
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y tres.**

ENMIENDA

De supresión.

«Treinta y tres. Se suprime el artículo 63. Procedimiento preferente.»

MOTIVACIÓN

No procede el denominado procedimiento preferente, ya que produce indefensión y vulnera derechos fundamentales.

ENMIENDA NÚM. 62
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cuatro.**

ENMIENDA

De supresión.

«Treinta y cuatro. Se suprime el artículo 64. Ejecución de la expulsión.»

MOTIVACIÓN

La ejecución de la expulsión está claramente regulada en los artículos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 63
De don José Cabrero Palomares y
don Eduardo Cuenca Cañizares
(GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el **artículo treinta y cinco**. Se modifica el artículo 66.1 de la siguiente manera:

El inciso «a efectos de combatir la inmigración ilegal».

Se sustituye por «a efectos de la persecución de la comisión de infracciones penales relacionadas con la posible existencia de redes de inmigración ilegal».

MOTIVACIÓN

Adecuación a los términos del informe de la Agencia de Protección de Datos. Entendemos que como se recoge en el informe de la Agencia, el tratamiento de estos datos sólo se podrá encontrar habilitado normativamente en los supuestos en que la cesión y tratamiento quedase circunscrita al cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999: «aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.»

La Agencia entiende amparada la cesión y tratamiento en el artículo 22.2 de la LO porque identifica los términos «combatir la inmigración ilegal» con «la prevención de la comisión de infracciones penales relacionadas con la posible existencia de redes de inmigración ilegal», al establecer en el informe que: «De ello se desprende que el precepto no establece en ningún caso una comunicación masiva de los datos, quedando sujeta a una decisión concreta para cada caso, y referida a un número limitado de rutas, y que además limita las finalidades que justificarían la cesión y posterior tratamiento a la prevención de la comisión de infracciones penales relacionadas con la posible existencia de redes de inmigración ilegal y la garantía de seguridad pública.»

Identificación que entendemos que no es correcta, porque el término inmigración ilegal englobaría también la infracción administrativa recogida en la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la 8/2000. Englobaría tanto al infractor de un posible delito de inmigración clandestina o tráfico ilegal, como a la víctima de estos delitos.

ENMIENDA NÚM. 64

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la si-

guiente enmienda al **artículo tercero. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En la actualidad existe una buena regulación del padrón municipal. El objetivo del Padrón es conocer la realidad de la población y no su uso con fines de control administrativo o policial, tal como determina la LO 15/1999, de Protección de Datos y otras sobre el tratamiento de datos de carácter personal. Por otra parte, la propia Ley de Extranjería contempla el empadronamiento como generador del derecho de acceso a algunos servicios básicos, que afectan a derechos fundamentales de las personas, a su dignidad y a su integridad física, como es el caso de la asistencia sanitaria o la educación de los menores, amparados por leyes nacionales y por tratados internacionales. Con la modificación propuesta, sin siquiera consulta a los órganos de representación de los Municipios —órganos de la Administración del Estado directamente afectados— se ejerce una coacción sobre los mismos para disuadirles de la inscripción de inmigrantes en situación irregular en el padrón municipal (impidiendo, de facto, el ejercicio de los derechos formalmente reconocidos) y se hace más compleja su gestión. Supone una violación de preceptos establecidos en la Ley de Protección de Datos, como advierten las cautelas expuestas en el informe sobre estas modificaciones de la Agencia de Protección de datos, cuyas recomendaciones no han sido atendidas por el Gobierno, a la vez que tendrán un efecto muy negativo sobre la población inmigrante, una buena parte de cual, regularizada en la actualidad o no, optará por retraerse de la inscripción en el padrón, si se convierte el mismo en instrumento de control y policial. En definitiva, además de los problemas que esta situación generará a los municipio (una parte de sus habitantes no existirá a ningún efecto), son obvias las repercusiones que tendrá sobre el ejercicio del derecho a la educación de los menores y de todas las personas a la asistencia sanitaria básica, al que formalmente tendrían acceso según la misma Ley.

ENMIENDA NÚM. 65

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo cuarto. De modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se quiere consagrar que la tramitación administrativa de los procedimientos de extranjería sean especiales y que la Ley de Procedimiento Administrativo Común alcance a la población extranjera sólo de una forma supletoria. En definitiva y en lo que al procedimiento administrativo se refiere, se establece un régimen que segrega a los extranjeros legalmente establecidos del «procedimiento común», sometiéndoles a un tratamiento especial diferenciado.

ENMIENDA NÚM. 66

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única**. Sustitución del término permiso por autorización.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Innecesario; se trata de un cambio terminológico que no aporta nada y que sólo generaría confusión.

ENMIENDA NÚM. 67

De don José Cabrero Palomares y don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

Los Senadores José Cabrero Palomares y Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva **Disposición Transitoria Tercera** con el siguiente texto:

«Disposición Transitoria Tercera. Regularización de los inmigrantes que se hallen en España en situación irregular.

El Gobierno, mediante Real Decreto y en el plazo de un mes desde la aprobación de esta reforma legal, establecerá el procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español desde antes del día 1 de julio de 2003 y no hayan podido obtener un permiso de residencia. Esto extranjeros obtendrán un permiso de residencia inicial con derecho de acceso al mercado laboral.»

MOTIVACIÓN

Las estimaciones de inmigrantes en situación irregular varían, aunque todas coinciden en su envergadura e importancia. Pero algunas, en base a los datos del último padrón municipal, la cifran en alrededor de 600.000 personas. Una cifra jamás conocida en nuestro país, fruto de las cada vez más caóticas y restrictivas políticas de extranjería y del fracaso e incumplimientos de los Acuerdos con los países «emisores», que fueron firmados respondiendo más a un plan propagandístico que a realidades, voluntades y posibilidades concretas. Lo insostenible de esta situación hace inaplazable la articulación de medidas como la que aquí se propone, junto a otras, de carácter estructural, que se han ido desgranando a lo largo de las enmiendas al Proyecto de Ley del Gobierno.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 2003.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 68

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre. Punto Cinco (Modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, mo-**

dificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre). Apartado 4 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un nuevo apartado en el nuevo artículo 19 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, con el siguiente texto:

«4. En circunstancias excepcionales de tipo familiar, en particular cuando exista una orden de protección a favor de uno de los cónyuges, éste y los hijos que queden a su cargo podrán solicitar una autorización de residencia independiente sin necesidad de reunir los requisitos anteriormente mencionados.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de adaptar la LO 4/2000 a la reciente legislación de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

ENMIENDA NÚM. 69

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre. Punto Siete (Modificación del artículo 25 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre). Apartado f) (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir un nuevo apartado en la modificación del artículo 25 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, con el siguiente texto:

«f) Visado humanitario, que habilita para entrar en territorio español por motivos humanitarios a personas que se encuentren en una situación de alto riesgo en su

país de origen, con el propósito único y motivado de solicitar asilo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar las accesibilidad al procedimiento de asilo, como parte esencial del derecho constitucional contenido en el artículo 13 y en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España en la materia, a personas en riesgo en sus países de origen compensando el endurecimiento de las condiciones generales de entrada en nuestro país. Junto a ello se intenta limitar y evitar al máximo la incidencia de las redes que trafican con personas en ámbitos tan sensibles como el de los refugiados.

ENMIENDA NÚM. 70

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre. Punto Catorce bis (Modificación del artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre). Apartado 4 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un nuevo punto para la introducción de un nuevo apartado en la modificación del artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, con el siguiente texto:

«4. Aquellas personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de instrumentos internacionales que determinen la no devolución, o que sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos, no serán expulsadas ni devueltas a las fronteras o territorios donde su vida, integridad o libertad estuvieran amenazadas, incluyendo por pena de muerte o ejecución, tortura, tratos humanos y degradantes, o por los efectos indiscriminados que se deriven de situaciones de conflicto armado o violencia generalizada.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España, en especial aquellas que implican la presencia del principio de no devolución con las personas autorizadas a permanecer en nuestro país; asegurar la coherencia entre toda la normativa vigente de extranjería, asilo y refugio, así como los principios básicos del proceso de armonización sobre estas materias en la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 71
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre. Punto Veintinueve bis (Modificación del artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre). Apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone crear un nuevo punto para sustituir el texto correspondiente al apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, por la siguiente redacción:

«3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que presente sin demora su solicitud de asilo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer compatibles las previsiones de la Ley de Extranjería con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Ginebra sobre los Refugiados, así como del artículo 13.4 de la Constitución Española y el artículo 1 de la propia Ley de Asilo española. Incorporar al Derecho interno el contenido de la Directiva 2001/CE, del Consejo, de 28 de junio de 2001.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 31 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio.**

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, bloque I.**

ENMIENDA

De modificación.

En el último párrafo del bloque I, se propone modificar la frase: «... incorporar determinadas consideraciones técnicas efectuadas por el Tribunal Supremo...», por esta otra, que refleja con mayor precisión lo que se efectúa:

«... atribuir rango legal a determinadas normas que el Tribunal Supremo ha recordado que lo requieren...»

JUSTIFICACIÓN

Expresión más correcta y precisa de una de las razones que motivan la reforma.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Uno bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone dar nueva redacción al artículo 3.1 de la Ley Orgánica. Su texto sería el siguiente:

«Artículo 3. Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.

1. Los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los “derechos” y “libertades” reconocidos en el Título I de la Constitución y en sus leyes de desarrollo, en los términos establecidos en esta Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Declarar sin matices la igualdad entre españoles y extranjeros en el ejercicio de los derechos fundamentales que se citan.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Dos bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone dar nueva redacción al artículo 7.1 de la Ley Orgánica. Su texto sería el siguiente:

«Artículo 7. Libertades de reunión y manifestación.

1. Los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercitar, sin necesidad de autorización administrativa previa y de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulan, el derecho de reunión recogido en el artículo 21 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar a extranjeros y españoles en las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y manifestación.

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Dos ter (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone dar una nueva redacción al artículo 8.1 de la Ley Orgánica. Su texto sería el siguiente:

«Artículo 8. Libertad de asociación.

Todos los extranjeros que se encuentren en España podrán ejercer el derecho de asociación conforme a las leyes que lo regulen para los españoles. Sólo podrán ser promotores los residentes.»

JUSTIFICACIÓN

Procurar aproximar al máximo el régimen de disfrute del derecho de asociación por parte de los extranjeros, al que rige para los ciudadanos españoles.

ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir, de entre los requisitos a los que el proyecto subordina el ejercicio del derecho de reagrupación por parte de quienes hubiesen adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación, la posesión de una autorización de «trabajo» obtenida independientemente.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto endurece innecesariamente el régimen previsto en el artículo 41.5 del Reglamento parcialmente anulado por la STS de 23 de marzo de 2003.

ENMIENDA NÚM. 77 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso último del artículo 17.2, «acrediten reunir los requisitos previstos en esta Ley Orgánica», por la frase «acrediten reunir los requisitos exigidos en el artículo 18.1 de esta Ley Orgánica».

JUSTIFICACIÓN

La referencia del Proyecto a la Ley Orgánica, resulta excesivamente genérica. Su supone que tales requisitos serán los expresados en el artículo 18.1 de la Ley («alojamiento adecuado y medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada»), y no otros, que no existen en el texto actual de la norma, por lo que es aconsejable concretarlo, en aras a la claridad y la seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el inciso último del artículo 17.3 «... y acreditado solvencia económica...».

JUSTIFICACIÓN

El de solvencia económica es un concepto jurídico tan indeterminado que, tal y como está recogido en el texto del proyecto, prácticamente habilita el operador jurídico para anular el derecho de reagrupación familiar de los ascendientes reagrupados. La disponibilidad de medios para subsistir, ¿es sinónimo de «solvencia económica», o ésta requiere que la subsistencia haya de producirse a un determinado nivel de vida?; en su caso, ¿cuál sería ese nivel de vida mínimo?

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo último del apartado 1 del texto del Proyecto, con el siguiente contenido:

«En cualquier caso, el cónyuge y los hijos reagrupados tendrán derecho a una autorización de residencia independiente, cuando se acredite que son objeto de amenazas, extorsión, malos tratos o explotación por parte del titular de la autorización de residencia vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Impedir que las condiciones legales establecidas para la obtención de la autorización de residencia independiente, puedan ser aprovechadas por los titulares de las autorizaciones ya concedidas, para cometer abusos contra su cónyuge e hijos.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone dar una nueva redacción al artículo 22.2 de la Ley Orgánica. Su texto sería el siguiente:

«2. Los extranjeros que se hallen en España y que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.»

JUSTIFICACIÓN

En la reciente STC 95/2003, de 22 de mayo, por la que se declara parcialmente inconstitucional la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, el TC nos recuerda su reiterada jurisprudencia sobre la conexión existente entre el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 24 de la Constitución y el derecho a la gratuidad de la justicia expresada en el artículo 119 del mismo texto constitucional.

Concluye el TC en esta sentencia que la privación del derecho a la justicia gratuita a los extranjeros que no residan legalmente en España y que reúnan las condiciones económicas previstas con carácter general para acceder a tal derecho, implica una lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva al que, de forma instrumental ha de servir el desarrollo legislativo del artículo 119 CE, dada la vinculación de ese derecho fundamental a la condición de personas y no de ciudadanos.

La locución «extranjeros residentes» contenida en el actual apartado 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, conduce a equívocos, porque permite atribuir a dicha expresión un significado de residencia autorizada administrativamente a la que alude el artículo 29.3 de la misma Ley Orgánica, lo que sería inconstitucional según la referida STC 95/2003, de 22 de mayo.

Por ello, se propone la sustitución de dicho término por el de «extranjeros que se hallen en España», expresión que ya figura en el apartado 1 de este mismo precepto, y es más acorde con la doctrina constitucional citada.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco ter (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 23, apartado 2, letra e).

Se propone modificar este apartado de la Ley Orgánica, dándole el siguiente texto:

“e) Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, que sitúe a una o varias personas en desventaja particular con respecto a otra u otras, por su condición de extranjeras, o por pertenecer, a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.”»

JUSTIFICACIÓN

Una redacción más precisa y acorde con la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco quáter (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 3 en el texto de la Ley Orgánica, con el siguiente tenor:

«3. El acoso constituirá discriminación a efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con la condición de extranjero o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del precepto a la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco quinquies (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 23, apartado 4 (nuevo).

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 4 en el texto de la Ley Orgánica con el siguiente tenor:

“4. En los procedimientos administrativos o judiciales, exceptuados los penales, en los que se plantee la defensa del derecho de igualdad frente a actos públicos o privados causantes de discriminación directa o indirecta por motivos de origen racial o étnico, cuando una persona que se considere perjudicada alegue hechos que permitan presumir la existencia de discriminación, corresponderá a la parte demandada demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato. Este régimen de prueba regirá igualmente en relación con las alegaciones que denuncien un trato adverso o discriminatorio, adoptado como represalia o reacción ante una reclamación o procedimiento previos, destinados a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato.”»

JUSTIFICACIÓN

Incorporación al precepto de los contenidos de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Cinco sexies (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 23, apartado 5 (nuevo).

Se propone la inclusión de un nuevo apartado 5 en el texto de la Ley Orgánica con el siguiente tenor:

“5. Se crea el Organismo Estatal para la Promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación por motivos raciales o étnicos, como Organismo independiente que actuará con arreglo a las previsiones de esta Ley y de la Disposición Adicional Décima, apartado 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Sus fines serán los siguientes:

a) Prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación por motivos raciales o étnicos, a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación.

b) Realizar estudios independientes sobre la discriminación por motivos raciales o étnicos.

c) Publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.

d) Analizar y evaluar con una periodicidad anual, el impacto que la aplicación de la legislación de Extranjería e inmigración produce en la discriminación por motivos raciales y étnicos.

El Presidente y los seis vocales del Organismo serán elegidos entre personalidades independientes de acreditada trayectoria en la lucha contra la discriminación por motivos raciales o étnicos, y designados por mayoría de 2/3 del Congreso de los Diputados.”»

JUSTIFICACIÓN

Incorporación al precepto de los contenidos de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Siete**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir un nuevo apartado al artículo 25 bis del Proyecto con el siguiente contenido:

«f) Visado de asilo, que habilita para residir y trabajar en los términos reconocidos por la Legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado.»

JUSTIFICACIÓN

Es un supuesto que no figura en el Proyecto y, sin embargo, conviene introducir a fin de evitar que el derecho de asilo acabe vacío de contenido.

ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Diez.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión: «no superior a noventa días», del artículo 30.1 por «tres meses».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo dispuesto para el visado de estancia en el artículo 25 bis. No es lo mismo tres meses que noventa días. Los meses de julio, agosto y septiembre —en el hipotético caso de un visado concedido para una estancia ininterrumpida, por ejemplo— suman 92 días. Si el visado es para estancias sucesivas dentro de un semestre, los tres meses podrían traducirse en 93 días.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión «superior a noventa días» del artículo 31.1 por «tres meses».

JUSTIFICACIÓN

La misma razón que la anterior.

ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el artículo 31.5, dándole la siguiente redacción:

«5. Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y domicilio.»

JUSTIFICACIÓN

La exigencia de comunicar al Ministerio del Interior los cambios que se produzcan en el estado civil resulta excesiva y vulneradora de su derecho a la intimidad. No es un dato relevante a los efectos de las funciones que ha de desempeñar el citado Ministerio en relación con los extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir del artículo 34.2 la exigencia de que las razones de índole humanitaria hayan de ser «excepcionales». El texto resultante sería el siguiente: «... y siempre que concurren y se acrediten razones de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.»

JUSTIFICACIÓN

La excepcionalidad es un parámetro de medición inapropiado para las razones de índole humanitaria que, si concurren, de verdad, son siempre excepcionales. Si lo que se pretende es evitar que la razón humanitaria se convierta en una vía franca para acogerse a las previsiones de este precepto, podría darse inicio a su redacción, con un «Excepcionalmente...», lo que permitiría alcanzar el objeto deseado sin hacer algo tan estrambótico como distinguir entre razones humanitarias ordinarias y excepcionales.

ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce**.

ENMIENDA

De modificación.

En relación con el artículo 34.2, se propone sustituir la expresión «acreditando» por la voz «manifestando» y suprimir la exigencia de que las razones de índole humanitaria hayan de ser «excepcionales». El texto resultante sería el siguiente:

«2. El extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior manifestando que no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, una vez verificada la pertinente información y siempre que concurren y se acrediten razones de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que se pretenda exigir una acreditación poco menos que fehaciente a quien se presente ante las dependencias policiales alegando una situación que no siempre resulta fácil verificar de modo contundente. Por otra parte, la excepcionalidad es un parámetro de medición inapropiado para las razones de índole humanitaria que, si concurren, de verdad, son siempre excepcionales. Si lo que se pretende es evitar que la razón humanitaria se convierta en una vía franca para acogerse a las previsiones de este precepto, podría darse inicio a su redacción, con un «Excepcionalmente...», lo que permitiría alcanzar el objeto deseado sin hacer algo tan estrambótico como distinguir entre razones humanitarias ordinarias y excepcionales.

ENMIENDA NÚM. 91

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Catorce**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del inciso último del artículo 34.2, la referencia al artículo 26 de la Ley Orgánica.

JUSTIFICACIÓN

Como atinadamente observa la STS de 23 de marzo de 2003 en relación con el artículo 56.8 del Reglamento parcialmente anulado, denegar la documentación a la que se refiere el precepto cuando el peticionario esté incurso en alguno de los supuestos del artículo 26 [que, entre otras cosas, prohíbe la entrada en España a «... quienes la tengan prohibida por otra causa legalmente establecida...»] convierte el precepto en inaplicable «... ya que todo extranjero que deba acudir a la fórmula del artículo 34.2 de la Ley para obtener un documento identificativo por carecer de documentación y no poder ser documentado por las autoridades de ningún país (...) estará siempre incurso en la causa legal de expulsión consistente en estancia ilegal, y eso porque para entrar legalmente en España, conforme al artículo 25 de la Ley 4/2000, es necesario que se esté provisto de pasaporte o documento de viaje que acredite la identidad, lo que es incompatible con la situación de indocumentación a que se refiere el artículo 34 de la Ley» (F. J. 8).

ENMIENDA NÚM. 92

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintiocho**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 53 nuevas letras i), j) y k) con la siguiente redacción:

«Artículo 53. Infracciones graves:

(...).

i) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.

j) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

k) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hu-

biera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Buscar una mayor proporcionalidad en la gravedad de las sanciones.

ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Veintinueve.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado 2 del artículo 54.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un inciso último al apartado c) del artículo 55.1 del Proyecto, con el siguiente texto:

«En este último caso, la cuantía máxima de la multa no podrá exceder de 700.000 euros a tanto alzando.»

JUSTIFICACIÓN

La cuantía de las multas previstas en el apartado c) se ajusta a los límites establecidos en el artículo 4 de la Di-

rectiva 2001/51/CE, del Consejo, de 28 de junio de 2001, pero el Derecho sancionador interno exige, además que, en virtud del principio de legalidad material (art. 25 CE), el límite máximo de la sanción prevista para una determinada infracción no quede abierto e indeterminado como queda en el texto del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 55 de la Ley Orgánica con el siguiente texto:

«7. Las previsiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado español en relación con los ciudadanos de terceros países que busquen protección internacional y, especialmente, las derivadas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, sobre el estatuto de los refugiados. El Ministerio de Interior adoptará las medidas necesarias para garantizar que las obligaciones que esta Ley impone al transportista se hagan efectivas sin merma alguna de los citados compromisos internacionales y, singularmente, sin menoscabo alguno del derecho de asilo.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar al texto de la Ley una previsión cardinal de la Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001.

ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción para el apartado 5 del artículo 58 de la Ley, con arreglo al siguiente tenor:

«5. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar su ejecución y, excepcionalmente, se podrá solicitar de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar el respeto al principio de proporcionalidad en la actuación administrativa. El hecho de que la devolución no pueda ejecutarse en 72 horas no tiene por qué imponer a las autoridades competentes la automática solicitud del internamiento, si existen otras posibilidades menos limitativas de los derechos del extranjero.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nationalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nationalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción para el apartado 3 del artículo 64, con arreglo al siguiente texto:

«3. Cuando un extranjero sea detenido en territorio español y se constate que un Estado miembro de la Unión Europea ha dictado contra él una resolución de expulsión basada en el incumplimiento de las normas nacionales sobre entrada o residencia de extranjeros o en una amenaza grave y actual para el orden público o la seguridad nacional y adoptada en base a la existencia de una condena impuesta por un delito sancionable con una pena privativa de libertad de al menos un año, de sospechas fundadas de que ha cometido hechos punibles graves o de indicios reales de que tiene la intención de cometer tales hechos, se acordará ejecutar la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión. El acuerdo de ejecución será recurrible con arreglo a lo previsto en el artículo 65 de esta Ley Orgánica.

No obstante, si el interesado fuera titular de una autorización de residencia expedido por España o por otro Estado miembro de la Unión Europea, las autoridades españolas consultarán previamente a las del Estado que hubiese dictado la resolución de expulsión y, en su caso, a las del Estado que hubiese expedido la autorización de residencia. En este último supuesto, sólo podrá retirarse la autorización de residencia si fuese posible hacerlo con arreglo a la legislación del Estado que la hubiese concedido.»

JUSTIFICACIÓN

Una mejor adecuación de las previsiones de la Ley a los contenidos de la Directiva 2001/40/CE, del Consejo de 28 de mayo de 2001. La Directiva no autoriza a ejecutar inmediatamente toda resolución de expulsión dictada por otro Estado miembro, sino tan sólo las dictadas en base a una serie de supuestos tasados. El Estado español ha de comprobar si las resoluciones de expulsión que va a ejecutar se han dictado en base a alguno de estos supuestos.

Por otra parte, la Directiva exige tomar en consideración la posible existencia de una autorización de residencia expedida por el Estado ejecutor o por un tercero, en cuyo caso han de adoptarse una serie de cautelas previas a la ejecución de la resolución de expulsión.

En fin, el artículo 4º de la Directiva exige garantizar la posibilidad de recurrir las medidas que haya de adoptar el Estado miembro de ejecución.

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nationalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nationalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo inciso al apartado 1 del artículo 66, con arreglo al siguiente texto:

«Para los supuestos amparados en la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 8/1994, de 19 de mayo, se establecerán reglamentariamente los mecanismos que permitan dar por cumplida esta obligación de información, sin necesidad de aportar todos los datos expresados en este apartado y garantizando la confidencialidad necesaria.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar de modo efectivo, la protección de los supuestos recogidos en la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y cinco bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un apartado 4 (nuevo) al artículo 67 de la Ley Orgánica, con el siguiente tenor:

«El Gobierno del Estado ejercerá las atribuciones que esta Ley Orgánica le reconoce en materia de extranjería e inmigración, en coordinación directa con las Comunidades Autónomas competentes para la gestión de los servicios sociales, educativos, sanitarios y culturales en los que vaya a apoyarse el proceso de integración social de los inmigrantes. Cuando los actos que el Gobierno dicte en esta materia puedan tener un impacto especialmente intenso en la función servicial de alguna o algunas Comunidades Autónomas, serán objeto de consulta previa con las instituciones autonómicas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

El informe del Consejo de Estado sostiene en su punto 13 que: «... esta reforma de la Ley 4/2000 es ocasión propicia para establecer mecanismos de cooperación entre el Estado y las CC.AA., algunas especialmente afectadas por el fenómeno migratorio, que superen la presente situación. Hoy son las autoridades estatales las únicas competentes para legalizar al inmigrante y, en consecuencia, para permitir su inserción social —v. gr. educativa y sanitaria— y, en su caso, asistencia al inmigrante ilegal y sin recursos. De manera que si dicha legalización no tiene lugar, las devoluciones resultan imposibles por desconocerse el país de origen, como es frecuente entre los inmigrantes del África subsahariana, y la retención no puede prolongarse más allá de unas fechas determinadas, las CC.AA. han de hacerse cargo de las correspondientes políticas de integración y asistencia. No se trata de propugnar ningún cambio de competencias, sino de recordar la conveniencia de una mayor efectividad del principio de coordinación proclamado en el artículo 103 CE y reiterado para todas las Administraciones Públicas en la Ley 30/1992.»

A estos efectos, parece evidente la insuficiencia del Consejo Superior de Política de inmigración previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica, que no pasa de constituir un foro general.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.Treinta y ocho**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACIÓN

Las reglas relativas a la legitimidad y representación han de ser las generales del Derecho Administrativo.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo tercero del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

La regulación actual de la Ley de Bases de Régimen Local es suficiente y correcta. Su artículo 16.f) ya establece que entre los datos que han de figurar en el Padrón Municipal han de constar el número de DNI «o, tratándose de extranjeros, del documento que lo sustituya».

Por otra parte, la utilización de datos personales para fines distintos a aquellos para los que fueron recogidos, resulta inconstitucional y contraria al Derecho comunitario.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no regula propiamente procedimientos administrativos. Contiene, sí, especialidades procedimentales, que ya se aplican preferentemente en calidad de ley especial. Pero salvadas esas especialidades, la aplicación de la Ley 30/1992 a los procedimientos administrativos que se sustancien en materia de extranjería e inmigración ha de ser directa y no supletoria. Nada empece que las garantías previstas en la misma se proyecten, también, sobre los extranjeros. Antes al contrario, han de ampararles, también.

Por lo demás, el precepto es técnicamente defectuoso. Si los procedimientos a los que se refiere están ya regulados en una Ley especial, no parece necesario establecer, expresamente, que «se regirán por su normativa específica» que, en principio, será la contenida en esa misma Ley especial. Si lo que se pretende es deslegalizar la regulación procedimental relacionada con la extranjería y la inmigración, haciendo que las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en esta materia desplacen a las disposiciones de la Ley 30/1992, la reserva legal instituida en el artículo 105.c) de la Constitución para «el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos», constituye un obstáculo insalvable.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 41 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Palacio de Senado, 16 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto, para modificar el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 4/2000**.

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 que queda redactado como sigue:

Artículo 5.2.

No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o sitio en los términos previstos en la Constitución, y excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurren en cada caso, por resolución del Ministro del Interior o en su caso, Consejero autónomo correspondiente (...)» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El artículo 150.2 de la Constitución establece que el Estado podrá transferir o delegar a las Comunidades Autónomas, mediante una ley orgánica, facultades correspondientes a una materia de titularidad estatal que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. Las autoridades de las Comunidades Autónomas, por su conocimiento más directo de la situación en cada zona, pueden tomar las medidas indicadas con un mejor fundamento.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica

de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado cinco del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Cinco.

Artículo 19.2.

Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad o cuando obtengan una autorización para trabajar.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente volver al redactado anterior ya que la propuesta del Proyecto de Ley dificulta la emancipación de los hijos mayores de edad que van a seguir dependiendo de sus ascendientes reagrupantes y puede provocar situaciones de explotación.

ENMIENDA NÚM. 105 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado seis del artículo primero del referido texto para modificar el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 25 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Seis.

Artículo 25.2 (segundo párrafo).

No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o de una autorización de regreso.

Así mismo, podrá eximirse por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas de la obligación de obtener el visado a los extranjeros cuya contratación laboral sea necesaria para un puesto de trabajo que no se haya podido cubrir con nacionales. Este procedimiento de exención se regulará reglamentariamente. En todo caso, en el expediente de exención se efectuarán todas las comprobaciones que se llevan a cabo en los expedientes de concesión del visado de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

El conceder un carácter excepcional a la autorización de regreso, como plantea el Proyecto, si se interpreta restrictivamente, puede dificultar mucho la movilidad de personas que se encuentren tramitando renovaciones.

Así mismo, se propone sustituir el trámite del visado por su exención manteniendo en el nuevo trámite todas las comprobaciones necesarias que actualmente se llevan a cabo y se faculta también para tramitar la exención al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a las Comunidades Autónomas que quieran asumir estas funciones.

ENMIENDA NÚM. 106 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado siete del artículo primero del referido texto para adicionar un apartado nuevo al artículo 25 bis de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Siete.

Artículo 25 bis (apartado nuevo).

f) Visado humanitario, que habilita para entrar en territorio español por motivos humanitarios a personas que

se encuentren en una situación de alto riesgo en su país de origen, con el propósito único y motivado de solicitar asilo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la accesibilidad al procedimiento de asilo, como parte esencial del derecho constitucional contenido en el artículo 13 y en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España en la materia, a personas en riesgo en sus países de origen compensando el endurecimiento de las condiciones generales de entrada en territorio español.

ENMIENDA NÚM. 107

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado ocho del artículo primero del referido texto para modificar el artículo 27 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Ocho.

Artículo 27.

1. El visado .../... reglamentariamente. Previo acuerdo o convenio con el órgano competente de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, podrán destacar personal a su servicio en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España, a los efectos de información y trámite de las gestiones necesarias para los extranjeros que sean contratados para trabajar en la Comunidad Autónoma respectiva.

2. (Igual que el Proyecto).

3. Reglamentariamente .../... del solicitante. Asimismo, se indicarán aquellos expedientes que deban o puedan ser informados por el personal de las Comunidades Autónomas que éstas hayan podido destacar en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, de acuerdo con el apartado primero.

4. El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará a la satisfacción de los intereses generales de España.

5. Para supuestos excepcionales podrán fijarse por vía reglamentaria otros criterios a los que haya de someterse el otorgamiento y denegación de visados.

6. La denegación de visado deberá ser motivada .../... (misma redacción que la Ley).

7. La tramitación sobre concesión o denegación de permisos y visados regulados en esta Ley, tendrá un plazo máximo de resolución de tres meses a contar desde la fecha de solicitud o, en su caso, de la fecha de aportación de la documentación preceptiva.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de tramitación de los visados en las misiones diplomáticas y oficinas consulares.

También se suprime el apartado 4 en su redacción dada por el Proyecto de Ley con objeto de evitar cualquier posibilidad de actuación discrecional de la Administración en perjuicio de los administrados, en el momento de otorgar o denegar un visado.

En relación al apartado 6, se establece que la totalidad de las denegaciones deberán ser motivadas.

Finalmente, en relación al apartado 7 se trata de evitar situaciones de indefensión que pueden prolongarse durante mucho tiempo, en perjuicio de quien tiene expectativas para la obtención de los visados.

ENMIENDA NÚM. 108

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado doce del artículo primero del referido texto para modificar el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 31 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Doce.

Artículo 31.1 (segundo párrafo).

Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal, la concesión de las renovaciones y la duración de éstas, se establecerán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente mantener la situación de analogía que preveía el redactado anterior con la finalidad de evitar posibles discrecionalidades.

ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado doce del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Doce.

Artículo 31.3.

La Administración podrá conceder (.../...) el visado. La situación de arraigo será determinada por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo que establece el Dictamen del Consejo de Estado, esta reforma es una ocasión propicia para establecer mecanismos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para superar el fenómeno migratorio, en virtud del reparto competencial constitucionalmente y estatutariamente establecido.

El Grupo Parlamentario Catalán considera conveniente establecer un diálogo preciso entre el Estado y las Comu-

nidades Autónomas para llegar a acuerdos en todos aquellos aspectos que permitan una mejora de la gestión de las políticas de extranjería e inmigración tanto por lo que hace referencia al actual marco de distribución competencial como en las demás cuestiones que inciden en la gestión y ejecución de estas políticas.

En este sentido, determinar la situación de arraigo es una de las potestades que pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas y es conveniente que así lo prevea la Ley.

ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado doce del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Doce.

Artículo 31.5.

Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior o en su caso de la autoridad autonómica competente los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio. Cuando la obligación de poner en conocimiento dichos extremos deba cumplirse ante las Comunidades Autónomas, éstas informarán inmediatamente al Ministerio del Interior, directamente o a través del órgano establecido legalmente, de las comunicaciones recibidas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la participación de las Administraciones autonómicas competentes en la gestión de los cambios de situación de los extranjeros residentes temporales.

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado trece del referido texto para modificar el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Trece.

Artículo 33.2.

La situación del extranjero en régimen de estudiante será la de estancia y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado. Cuando las autorizaciones deban ser otorgadas por las Comunidades Autónomas con competencias educativas o con competencias estatales transferidas o delegadas en materia de inmigración, éstas informarán al órgano estatal competente sobre las solicitudes recibidas, su concesión o denegación, y sobre las variaciones que se produzcan en la situación de los solicitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener la posibilidad de contratación laboral de estudiantes por las administraciones públicas lo que es una práctica muy común en algunas Universidades y Administraciones y se introduce la posibilidad de participación de los órganos autonómicos competentes.

ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y

su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado catorce del referido texto para adicionar un apartado nuevo al artículo 34 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Catorce.

Artículo 34 (apartado nuevo).

Aquellas personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de instrumentos internacionales que determinen la no-devolución, o que sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos, no serán expulsadas ni devueltas a las fronteras o territorios donde su vida, integridad o libertad estuvieran amenazadas, incluyendo por pena de muerte o ejecución, tortura, tratos humanos y degradantes, o por los efectos indiscriminados que se deriven de situaciones de conflicto armado o violencia generalizada.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas formuladas al artículo 58.

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España, en especial aquellas que implican la presencia del principio de no-devolución con las personas autorizadas a permanecer en nuestro país; asegurar la coherencia entre toda la normativa vigente de extranjería, asilo y refugio, así como los principios básicos del proceso de armonización sobre estas materias en la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado catorce del referido texto, para adicionar un apartado nuevo al artículo 34 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Catorce.

Artículo 34 (apartado nuevo).

Salvo en los casos en que el artículo 3 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York, el 10 de diciembre de 1984 o el artículo 3 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma, el 4 de noviembre de 1950, u otras obligaciones internacionales lo prohíban, no podrán beneficiarse de lo previsto en el párrafo anterior aquellas personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerarlas como un peligro para la seguridad del Estado, o las que, habiendo sido condenadas mediante sentencia firme por la comisión de un grave delito común, constituyan un peligro para la seguridad pública.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas formuladas al artículo 58 y con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para modificar el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifica el apartado 1 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

Artículo 35.1.

En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de las Comunidades Autónomas dotadas de policías propias, localicen a un extranjero indocumentado cuya edad no pueda ser determinada, lo pondrán en conocimiento del Juez de Menores, informando al Ministerio Fiscal, para la determinación de su minoría de edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas. Determinada la edad, si se tratase de un menor, la Administración competente, resolverá lo que proceda sobre el retorno o no a su lugar de origen o sobre la situación de su permanencia en España.»

JUSTIFICACIÓN

Los extranjeros indocumentados que pueden ser menores de edad, aún antes de una posible tutela de una Administración pública, son atendidos en muchos casos por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de menores. Estos servicios son los que disponen de mayor información sobre las características y circunstancias de dichas personas, y su criterio deberá ser determinante para tomar la decisión más adecuada sobre retorno al lugar de origen o continuación de su permanencia en España.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado quince del referido texto para modificar el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Quince.

Artículo 36.1.

Los extranjeros mayores de dieciséis años .../... para trabajar expedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución en materia laboral y cuyos Estatutos permiten que la legislación del Estado les reconozca competencias de ejecución en materia laboral.» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la participación de las Comunidades Autónomas en materia de inmigración, se considera factible que éstas puedan otorgar las correspondientes autorizaciones administrativas para trabajar y establecer la posible coordinación entre las Administraciones implicadas en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para modificar los apartados 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 38, que quedan redactados como sigue:

Artículo 38.

1. Para la concesión inicial del permiso, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación de empleo a nivel Estatal y Autonómico. En las Co-

munidades Autónomas cuyos Estatutos permiten que la legislación del Estado les reconozca competencias de ejecución en materia laboral, el permiso de trabajo será concedido o denegado por las autoridades y órganos que las mismas determinen.

2. El permiso de trabajo tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad. Las limitaciones que pretendan introducir las Comunidades Autónomas competentes requerirán el informe del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Dicho informe, de carácter preceptivo y vinculante, se entenderá favorable si no es emitido en el término de un mes desde su recepción por el citado Ministerio.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que las Comunidades Autónomas que tengan competencias de ejecución en materia laboral sobre inmigración puedan participar en las políticas laborales de inmigración.

ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado diecisiete del artículo primero del referido texto para modificar el artículo 39 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Diecisiete.

Artículo 39.

El Gobierno, teniendo en cuenta la situación de empleo, en colaboración con las Comunidades Autónomas, que deberán haber formulado previamente las propuestas para sus respectivos territorios, y previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anualmente un contingente de mano de obra para este fin en el que se fijará el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen a tra-

bajadores extranjeros que no se hallen ni sean residentes en España, con indicación de sectores, actividades profesionales y ámbitos territoriales en los que se ofrecen. A estos efectos, las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas incluirán el número de extranjeros necesarios para cubrir las ofertas de empleo que generen en su territorio, así como los Estados o zonas geográficas de procedencia y las características profesionales de los trabajadores que consideren preferentes. Dichas ofertas, caso de que vengan también avaladas por los agentes sociales, de la Comunidad Autónoma, serán vinculantes. Las Comunidades Autónomas podrán gestionar la entrada del contingente anual en sus respectivos territorios.

Las CC.AA. también podrán colaborar en la selección en origen de los trabajadores extranjeros y en la tramitación de los visados, en las condiciones que se establezcan en el oportuno convenio con el Gobierno central.»

JUSTIFICACIÓN

Por su conocimiento directo y detallado de la situación del mercado laboral en su territorio respectivo, las Comunidades Autónomas están en condiciones para intervenir de manera activa en el proceso de fijación de las cifras globales del contingente, aportando las propuestas razonadas para sus respectivos territorios, así como para prefijar los sectores, actividades profesionales y proceder a la distribución interna del mismo. Al igual que colaborar en los trámites de selección en origen, tramitación de visados y gestión de la entrada de los trabajadores contratados en el territorio de dicha comunidad.

ENMIENDA NÚM. 118 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i** **Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado diecinueve del artículo primero del referido texto para modificar la letra a) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Diecinueve.

Artículo 41.1.a).

Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados, por el Estado, las Comunidades Autónomas, los entes locales, las universidades o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar también en este ámbito a las universidades, dada la importante tarea que llevan a cabo en el campo de la investigación.

ENMIENDA NÚM. 119 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i** **Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado veintisiete del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Veintisiete.

Artículo 49.1.

La gestión y recaudación de las tasas corresponderá a los órganos competentes en los distintos Departamentos ministeriales o, en su caso, autonómicos a que se refiere el artículo 36.1, para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 44 y la tramitación de la solicitud de visado.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la participación de las Comunidades Autónomas en materia de gestión y recaudación de las tasas en la línea de la enmienda hecha al artículo 36.1.

ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado veintiocho del artículo primero del referido texto para modificar la letra c) del artículo 53 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero. Veintiocho.

Artículo 53.c).

Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la participación de los órganos autonómicos competentes.

ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y

su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado veintinueve del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 3 del artículo 54 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero. Veintinueve.

Artículo 54.3.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que presente sin demora su solicitud de asilo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer compatibles las previsiones del Proyecto de Ley con las obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Ginebra sobre los Refugiados, así como del artículo 13.4 de la Constitución y el artículo 1 de la propia Ley de Asilo.

ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado treinta del artículo primero del referido texto para prever la modificación del apartado 2 adicionando un nuevo apartado 3 y pasando a ser los actuales apartados 4, 5 y 6 a ser 5, 6 y 7 del artículo 55 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Treinta.

Artículo 55.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

3. Corresponderá a la autoridad laboral de las Comunidades Autónomas a que refiere el artículo 36.1 con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en los artículos 52, apartados b) y c); 53, apartados b) y e), este último en tanto se refiera a las infracciones mencionadas del artículo 52; y 54, apartados d) y e), este último en tanto se trate de conductas discriminatorias relacionadas con el ámbito laboral.»

JUSTIFICACIÓN

De la misma manera que las autorizaciones o permisos para trabajar deberían ser tramitados por el órgano de la administración autonómica con competencias en materia laboral, por ser la administración que gestiona las políticas de empleo y tiene un conocimiento más cercano del territorio, dicho órgano también debería tramitar y sancionar las infracciones relacionadas con los aludidos permisos para trabajar, así como otras en sus aspectos estrictamente laborales, caso por ejemplo, de las conductas discriminatorias a extranjeros en el ámbito laboral.

Por otra parte, criterios de sistemática jurídica aconsejan que el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 54 del Proyecto pase a tener entidad propia.

ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar un apartado 4 bis al artículo 57 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona un apartado 4 bis nuevo al artículo 57 que queda redactado como sigue:

Artículo 57.4 bis.

La Administración, en determinados casos que se determinarán reglamentariamente, podrá conceder al extranjero en situación de expulsión no ejecutada por causas ajenas a su voluntad, una documentación que acredite dicha situación y que posibilite el acceso al trabajo, manteniendo la posibilidad de proceder a la ejecución de la expulsión cuando ésta sea posible.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo el modelo alemán se propone un régimen especial del extranjero con una orden de expulsión no ejecutada por causas ajenas a su voluntad, que le permita acceder al trabajo y que no se vea únicamente provisto de una orden de expulsión, en situación marginal.

ENMIENDA NÚM. 124 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar un apartado nuevo al artículo 57 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona un apartado nuevo al artículo 57, que queda redactado como sigue:

Asimismo, en el caso de personas a las que el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de

instrumentos internacionales que determinen la no-devolución, o que sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en las enmiendas formuladas al artículo 58 y al artículo 34.

ENMIENDA NÚM. 125 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado treinta y uno del artículo primero del referido texto para adicionar un apartado nuevo al artículo 58 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Treinta y uno.

Artículo 58 (apartado nuevo).

No procederá la devolución ni la expulsión de las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 41. 3 a) y b) del reglamento de extranjería cuando pudiera peligrar su vida, integridad o libertad.»

JUSTIFICACIÓN

Se observa por un lado una ausencia de las necesarias salvaguardas y garantías hacia determinadas categorías de personas necesitadas de protección, cuya permanencia en España, pese a que pudieran encontrarse incurso en causa de expulsión, se justifica por la aplicación de instrumentos internacionales que impiden su devolución o expulsión, pudiendo verse vulnerados dichos instrumentos por la adopción de alguna de dichas medidas, o por el consiguiente archivo de los procedimientos administrativos

para la autorización de su residencia en España como consecuencia de la expulsión acordada.

Se trata en concreto de la situación de los beneficiarios de protección temporal o de protección subsidiaria o por motivos humanitarios del artículo 41.3.a) y b) del Reglamento de Extranjería.

ENMIENDA NÚM. 126 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos modificar el **apartado treinta y uno del artículo primero del referido texto para adicionar un apartado nuevo al artículo 58 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Treinta y uno.

Artículo 58 (apartado nuevo).

Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 41.3.a) y b) del reglamento de extranjería quedarán exceptuadas de los casos previstos de expulsión.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 127 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica

8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para modificar el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifica el apartado 2 del artículo 60, que queda redactado como sigue:

Artículo 60.2.

Los lugares de internamiento para extranjero no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios, cuya provisión corresponderá a la autoridad administrativa competente en cada caso. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio. Las Comunidades Autónomas que tengan asumidas estatutariamente competencias ejecutivas sobre centros de internamiento de adultos e instituciones privadas de protección y tutela de menores gestionarán dichos centros, respetando en todo caso la legislación civil, penal y sobre inmigración dictada por el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar el reparto de competencias constitucional y estatutariamente establecido.

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado treinta y cuatro del artículo primero del referido texto para modificar el segundo inciso del apartado 3 del artículo 64 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.Treinta y cuatro.

Artículo 64.3.

Cuando un extranjero .../... expediente de expulsión. Se deberá solicitar la autorización del Juez de Instrucción para su ingreso en un centro de internamiento, con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar posibles discrecionalidades.

ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para modificar los apartados 2 y 3 del artículo 67 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 67, que quedan redactados como sigue:

Artículo 67.

2. El Gobierno unificará en Oficinas provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa. Las Comunidades Autónomas podrán proponer al Gobierno la adopción de otras demarcaciones territoriales, cuando las mismas se consideren más adecuadas a la organización territorial propia de la Comunidad o resulten coincidentes con las establecidas

para la prestación de sus servicios descentralizados o desconcentrados.

Las Comunidades Autónomas, también podrán destacar funcionarios o personal propio en las Oficinas unificadas establecidas por el Gobierno, previa la formalización del convenio de colaboración correspondiente.

3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la Inspección de Trabajo previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de permiso de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de la facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral. El ejercicio de las potestades de planificación por el Gobierno y las Comunidades Autónomas queda sometido a los deberes de información recíproca, cooperación y asistencia activas.»

JUSTIFICACIÓN

La coordinación de los órganos de la Administración del Estado debe efectuarse también con las Comunidades Autónomas al efecto de posibilitar los servicios descentralizados o desconcentrados, hecho que favorecerá la eficacia y la racionalidad administrativas, en el principal cometido de la integración de los inmigrantes.

Proyectar la cooperación de los órganos de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, al logro del efectivo cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado treinta y seis del artículo primero del referido texto para modificar los apartados 2 y 3 y adicionar un nuevo apartado 4 al artículo 68 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo Primero.Treinta y seis.

Artículo 68.

2. Dicho órgano establecerá las bases y criterios sobre los que se asentará la política global en materia de integración social y laboral de los inmigrantes, para lo cual recabará información y consulta de los órganos de ámbito estatal, autonómico o local, así como de los agentes sociales y económicos implicados con la inmigración y la defensa de los derechos de los extranjeros.

3. Asimismo, corresponde al Consejo Superior de Política de Inmigración:

a) Emitir informe sobre el contingente de mano de obra previsto en el artículo 39 de la presente Ley Orgánica.

b) Informar en el plazo de un mes, con carácter preceptivo y no vinculante los anteproyectos de ley y las disposiciones administrativas de carácter general que promuevan el Gobierno y los órganos dependientes del mismo.

c) Proponer a los órganos con potestades normativas relacionadas con la inmigración la adopción o modificación de disposiciones normativas, dentro del ámbito respectivo de competencias de dichos órganos.

d) Ser informado de la eficacia de las medidas de coordinación previstas en la presente Ley Orgánica, valorar y velar por su correcto desarrollo y proponer la adopción de las medidas complementarias que se consideren necesarias para la debida coordinación, colaboración y cooperación entre las Administraciones implicadas.

e) Ejercer las funciones complementarias que le sean encomendadas.

4. El Gobierno complementará y regulará, mediante Real Decreto, la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Política de Inmigración.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar las funciones que deben corresponder al Consejo Superior de Política de Inmigración, con objeto de lograr la máxima coordinación de las administraciones implicadas en la definición de la política global sobre inmigración.

ENMIENDA NÚM. 131 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica

de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar un segundo párrafo en el artículo 69 de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 que queda redactado como sigue:

Artículo 69, segundo párrafo (nuevo).

Dicha actividad de apoyo se desarrollará de acuerdo con la distribución constitucional y estatutaria de competencias en materia de asociaciones. Los fondos que el Estado decida invertir en el fomento del movimiento asociativo de los inmigrantes deberán territorializarse en aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de asociaciones, o que tengan transferida la ejecución de la normativa laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar la distribución competencial constitucionalmente establecida en materia de asociaciones.

ENMIENDA NÚM. 132 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado treinta y ocho del artículo primero del referido texto para modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone

«Artículo primero.Treinta y ocho.

Disposición Adicional Tercera.1.

Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y trabajo en los registros de los órganos competentes para su tramitación. Igualmente, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, por quien válidamente ostente la representación legal empresarial y por las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales.»

JUSTIFICACIÓN

En virtud de los que establece el artículo 31.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconoce.

ENMIENDA NÚM. 133 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar una nueva Disposición Adicional a la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona una nueva Disposición Adicional que queda redactado como sigue:

Disposición Adicional (nueva).

La política española en materia de inmigración se establecerá a través de un Plan Director que el Gobierno deberá formular cuatrienalmente y que contendrá las líneas generales y directrices básicas de la política inmigratoria, señalando los objetivos y prioridades así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán su actuación durante el referido período.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar un mecanismo de planificación en materia de política inmigratoria con objeto de determinar con antelación los objetivos y resultados que esta política debe alcanzar.

ENMIENDA NÚM. 134

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar una nueva Disposición Adicional a la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva).

La Ley de Presupuestos Generales del Estado preverá anualmente la dotación de un Fondo para la Integración de los Inmigrantes. Dicho Fondo será destinado a las Comunidades Autónomas en función del número de extranjeros que se hayan censado en su territorio en los últimos cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas son las administraciones competentes para ejecutar buena parte de las políticas de integración social de los inmigrantes en su territorio, por lo que es preciso prever la dotación de un Fondo de Integración de los Inmigrantes para financiar dichas políticas, el cual será distribuido entre CC.AA. en función de su número de inmigrantes, a los efectos de financiar las políticas de integración social que se derivan de la presente Ley cuando la competencia sobre las mismas recaer en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 135

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar una nueva Disposición Adicional a la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva).

El Gobierno, a través de la Comisión de Justicia e Interior presentará un informe anual sobre la evolución de los flujos migratorios.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario mantener informados a los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados sobre la evolución de los flujos migratorios, con la finalidad de debatir y acordar posicionamientos tendentes a resolver las problemáticas que se deriven del fenómeno migratorio.

**ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para adicionar una nueva Disposición Adicional a la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva).

Podrá vincularse la obtención de permisos de residencia y trabajo en sus diversas modalidades previstas en esta Ley, a la participación efectiva de los ciudadanos extranjeros en programas de inserción puestos en marcha por las Comunidades Autónomas, destinados a facilitar la integración de los extranjeros en dicho territorio.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que todas las personas extranjeras que deseen obtener un permiso de residencia en cualquiera de sus modalidades incluidos los de arraigo y agrupación familiar, se comprometan a participar en programas de inserción desarrollados por las Comunidades Autónomas que faciliten su integración.

**ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica

8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para modificar la Disposición Final Cuarta de la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se modifica la Disposición Final Cuarta, que queda redactada como sigue:

Disposición Final Cuarta. Artículos orgánicos.

Los preceptos contenidos en el Título I, excepto los artículos 10, 12, 13 y 1, en el Título III, y en los artículos 25, 31.2, 34.2, 36.1 y 38.3.d, tienen carácter orgánico.»

JUSTIFICACIÓN

Prever con mayor precisión el carácter orgánico de varios preceptos del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de adicionar un **apartado nuevo al artículo primero del referido texto para introducir una Disposición Final nueva a la Ley 4/2000.**

Redacción que se propone:

«Artículo primero.

Apartado nuevo. Se adiciona una Disposición Final nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición Final (nueva). Delegación de facultades estatales en determinadas Comunidades Autónomas.

1. Al amparo del artículo 150.2 de la Constitución, para asegurar la realización efectiva del principio de pluralidad del Estado español, la eficacia, coherencia y racionalidad de las actuaciones públicas, y las mayores posibilidades de integración de los extranjeros en España, se delegan en las Comunidades Autónomas que dispongan de lengua o servicios policiales propios, así como de competencias en orden a los permisos de trabajo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica, las siguientes facultades del Estado:

a) La exención de visado por motivos humanitarios, de colaboración con la Justicia o de atención sanitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley, así como la exención de visado por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de esta Ley.

b) La tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de residencia temporal, incluidas las presentadas de acuerdo con el régimen especial de los estudiantes, así como de las limitaciones, modificaciones o prórrogas previstas en la presente Ley relativas a dicha autorización.

c) La incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores y la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica, no referidas en el artículo 54.3 incluida la propuesta de ingreso en centros de internamiento, excepto la expulsión del territorio español, que únicamente podrán proponer a la autoridad estatal competente.

d) El establecimiento de las Oficinas unificadas prevista en el artículo 67.2 de la presente Ley Orgánica, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de la actuación administrativa de los órganos autonómicos, de acuerdo con las demarcaciones territoriales que estimen conveniente.

e) La determinación del arraigo.

2. Dicha delegación irá acompañada de la transferencia de medios personales, materiales y presupuestarios adecuados para la correcta prestación de estos servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión de los flujos migratorios.

ENMIENDA NÚM. 139 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado uno del artículo tercero del Proyecto de Ley para modificar el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**

Redacción que se propone:

«Artículo tercero.Uno.

Artículo 16.1 (segundo párrafo).

(...)

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.»

JUSTIFICACIÓN

En aplicación del artículo 149.1.18 de la Constitución, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguló el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el régimen jurídico de las Administraciones públicas que se establece tiene un contenido básico y ha de garantizar al administrado un tratamiento común ante todas las Administraciones públicas, por lo que debe existir audiencia previa del interesado.

ENMIENDA NÚM. 140 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **segundo inciso de la letra f) del apartado dos del artículo tercero del Proyecto de Ley.**

Redacción que se propone:

«Artículo tercero.Dos.

Artículo 16.2.f) (segundo inciso).

— Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia u otro documento acreditativo de la identidad, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de esta letra.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar asimismo la posibilidad de acreditar la personalidad con otro documento diferente al Pasaporte.

ENMIENDA NÚM. 141 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de modificar el **apartado cinco del artículo tercero del Proyecto de Ley**.

Redacción que se propone:

«Artículo tercero.Cinco.

Disposición Adicional Séptima. Acceso a los datos del padrón.

Excepcionalmente, para el ejercicio de las competencias establecidas en la legislación de extranjería sobre el control y permanencia de los extranjeros en España y con la finalidad de proteger la seguridad de los ciudadanos, la Dirección General de la Policía accederá a los datos de inscripción padronal de los extranjeros existentes en los Padrones Municipales, preferentemente por vía telemática.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el carácter excepcional del acceso de la Dirección General de la Policía a los datos del Padrón Municipal y circunscrito únicamente a las funciones del mencionado organismo.

ENMIENDA NÚM. 142 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de suprimir el **artículo cuarto del Proyecto de Ley**.

JUSTIFICACIÓN

No es conveniente establecer un tratamiento diferenciado que contradice principios generales recogidos en la Constitución.

Se debe mantener un concepto uniforme de administrado, al margen de la nacionalidad o situación legal de la persona, lo que entendemos es el sentido de la Constitución Española además de constituir uno de los elementos básicos sobre los que se asienta el Estado social de Derecho, por lo que esta reforma podría quebrar un aspecto sustancial de la norma constitucional.

ENMIENDA NÚM. 143 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, a los efectos de suprimir la **Disposición Final Segunda del Proyecto de Ley**.

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias que puedan llevar a cabo las Comunidades Autónomas.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	23
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	72
Primero	G. P. Coalición Canaria	1
	Sr. Quintana González (GPMX)	2
	Sr. Quintana González (GPMX)	3
	Sr. Quintana González (GPMX)	4
	Sr. Quintana González (GPMX)	5
	Sr. Quintana González (GPMX)	6
	Sr. Quintana González (GPMX)	7
	Sr. Quintana González (GPMX)	8
	Sr. Quintana González (GPMX)	9
	Sr. Quintana González (GPMX)	10
	Sr. Quintana González (GPMX)	11
	Sr. Quintana González (GPMX)	12
	Sr. Quintana González (GPMX)	13
	Sr. Quintana González (GPMX)	14
	Sr. Quintana González (GPMX)	15
	Sr. Quintana González (GPMX)	16
	Sr. Quintana González (GPMX)	17
	Sr. Quintana González (GPMX)	18
	Sr. Quintana González (GPMX)	19
	Sr. Quintana González (GPMX)	20
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	24
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	25
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	26
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	27
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	28
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	29
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	30
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	31
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	32
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	33
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	34
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	35
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	36
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	37
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	38
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	39
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	40
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	41
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	42
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	43
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	44
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	45
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	46
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	47
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	48

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	49
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	50
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	51
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	52
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	53
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	54
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	55
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	56
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	57
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	58
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	59
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	60
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	61
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	62
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	63
	Sra. De Boneta Piedra (GPMX)	68
	Sra. De Boneta Piedra (GPMX)	69
	Sra. De Boneta Piedra (GPMX)	70
	Sra. De Boneta Piedra (GPMX)	71
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	73
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	74
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	75
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	76
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	77
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	78
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	79
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	80
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	81
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	82
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	83
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	84
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	85
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	86
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	87
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	88
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	89
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	90
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	91
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	92
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	93
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	94
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	95
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	96
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	97
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	98
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	99
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	100
	G. P. Convergència i Unió	103
	G. P. Convergència i Unió	104
	G. P. Convergència i Unió	105
	G. P. Convergència i Unió	106

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G. P. Convergència i Unió	107
	G. P. Convergència i Unió	108
	G. P. Convergència i Unió	109
	G. P. Convergència i Unió	110
	G. P. Convergència i Unió	111
	G. P. Convergència i Unió	112
	G. P. Convergència i Unió	113
	G. P. Convergència i Unió	114
	G. P. Convergència i Unió	115
	G. P. Convergència i Unió	116
	G. P. Convergència i Unió	117
	G. P. Convergència i Unió	118
	G. P. Convergència i Unió	119
	G. P. Convergència i Unió	120
	G. P. Convergència i Unió	121
	G. P. Convergència i Unió	122
	G. P. Convergència i Unió	123
	G. P. Convergència i Unió	124
	G. P. Convergència i Unió	125
	G. P. Convergència i Unió	126
	G. P. Convergència i Unió	127
	G. P. Convergència i Unió	128
	G. P. Convergència i Unió	129
	G. P. Convergència i Unió	130
	G. P. Convergència i Unió	131
	G. P. Convergència i Unió	132
	G. P. Convergència i Unió	133
	G. P. Convergència i Unió	134
	G. P. Convergència i Unió	135
	G. P. Convergència i Unió	136
	G. P. Convergència i Unió	137
	G. P. Convergència i Unió	138
Tercero	Sr. Quintana González (GPMX)	21
	Sr. Quintana González (GPMX)	22
	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	64
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	101
	G. P. Convergència i Unió	139
	G. P. Convergència i Unió	140
	G. P. Convergència i Unió	141
Cuarto	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	65
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	102
	G. P. Convergència i Unió	142
Disposición Adicional Única	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	66

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Disposición Transitoria (nueva)	Sres. Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares (GPMX)	67
Disposición Final Segunda	G. P. Convergència i Unió	143